

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RESERVAS.

CIRCULAR.

Siendo bastantes los Alcaldes que se han dirigido en comunicacion á este Gobierno, consultando acerca de los diferentes casos dudosos de exencion que puedan presentarse en el llamamiento extraordinario de 125.000 hombres, he de manifestar que el decreto de 18 del actual dictando reglas á este efecto, es esplicito y terminante, y que dichas autoridades encontrarán en los artículos 8.º, 9.º, 11. y 12, la suficiente claridad y precision para la debida rectificacion del alistamiento, sin necesidad de hacer mas consultas innecesarias, pues que todos los casos legales de exencion están per-

fectamente espresados en los citados artículos.

De consiguiente, se abstendrán los Alcaldes, en lo sucesivo, de dirigir á este Gobierno consultas improcedentes respecto á un asunto que está claramente detallado.

Segovia 31 de Julio de 1874.

El Gobernador,
José García Cachena.

Direccion general de Artillería.

ANUNCIO.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 22 del actual, el dia 6 de Agosto próximo á las dos de su tarde ante la Junta superior económica del Cuerpo de Artillería, reunida en su local de la Direccion General del arma, se procederá á la contratacion directa de 130 000 fusiles, bajo las condiciones que á continuacion se espresan, advirtiendo que el diseño de la recámara a que han de ajustarse las de dicho armamento, se hallará de manifiesto en la espresada Direccion todos los dias en las horas de despacho.

Condiciones facultativas.

1.ª Las armas de que se trata, serán del sistema Remington y tendrán precisamente el calibre y recámara del modelo español de 1871, pero podrán variar algun tanto de este en sus otras partes y dimensiones, debiendo presentar los rematantes previamente dos ejemplares de su modelo en la Di-

reccion General de Artillería para que esta decida si las variaciones que se proponen son aceptables. Las comisiones del Cuerpo residentes en el extranjero y la Secretaría de la Direccion general, tendrán de manifiesto un modelo del fusil español de 1871 para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en el suministro de armas. Una vez recaiga la aprobacion del contrato, recibirán estos un ejemplar de su modelo de arma, las tablas de tolerancias y plantillas de examen asi como los datos que puedan necesitar respecto á la manera como haya de verificarse el reconocimiento de las armas.

2.ª En el punto donde designe el contratista se constituirá la Comisión receptora con el objeto de proceder al examen y reconocimiento de las armas.

3.ª El examen versará:

- 1.º Sobre la resistencia y bondad de las piezas.
- 2.º Sobre las dimensiones y ajustes de todas las que constituyen el arma. Las tolerancias para el calibre y rayado, alojamiento del cartucho, mecanismo de cierre, altura y situacion del punto, situacion y acabado del alza, así como del diámetro exterior del extremo menor del cañon y longitud del tubo de la bayoneta, serán las mismas que para el fusil español reglamentario de 1871 y se entregará tabla de ellas al contratista al cerrar el contrato, estando á la vez de manifiesto en los mismos puntos que los modelos del fusil.

4.ª Una vez hechas estas pruebas y el reconocimiento consiguiente, se marcarán por la Comisión receptora aquellas armas que habiendo sido objeto de su examen, resulten útiles, considerándose de hecho admitidas.

5.ª Las dificultades que pudieran surgir en los reconocimientos y pruebas por falta de avenencia de las partes, serán consultadas con la Direccion General de Artillería para su resolucion.

Condiciones económicas.

1.ª Los contratistas se obligan á entregar á la comision receptora que se nombre, el número de

armas por que respectivamente se comprometan, hasta el de 130.000 fusiles Remington, conforme se exigen en las condiciones facultativas.

2.ª El precio limite maximum, será el de setenta y cinco pesetas, cada arma, en cuyo precio se consideran comprendidos la bayoneta ó sable, bayoneta, vaina de esta y empaque.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por el número de armas que convenga al interesado, sin exceder de los 130.000 que se contratan, y las entregas se verificarán por terceras partes, dentro de los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre próximos, con arreglo al número ofrecido.

4.ª Será de cuenta y responsabilidad del contratista el entregarlos en el muelle del puerto de la Peninsula que se designe, bajo la vigilancia de un oficial de Administracion militar que ha de conducirlos desde el establecimiento ó almacenes donde se encuentren, en el cual han de ser previamente examinados, reconocidos y aceptados.

5.ª El pago se verificará por las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, en virtud de certificados espedidos por la encargada de la recepcion y en el momento de hallars las armas á que se refiera, reconocidas y empacadas y en marcha para la Peninsula.

6.ª El Gobierno abonará el importe de los derechos de introduccion de las armas y el de su trasporte desde el muelle español de arribo, al punto que convenga remesarlas.

7.ª El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo ó comision en quien tenga á bien delegar, recibirá los pliegos de proposicion que se presenten los cuales se hallarán cerrados, espresándose al dorso del sobre, el nombre del proponente, su domicilio y fecha en que se entregue el pliego, debiendo ir acompañada cada proposicion como garantia de ella, de una carta de pago definitiva de la Caja de Depósitos de esta Capital ó sucursales en provincias, por valor de un cinco por ciento por cuenta del de las arr

ofrezcan á razon del precio límite fijado por cada arma.

8.^a Aprobada la compra por la Direccion General, se devolverán todas las cartas de pago á escepcion de las correspondientes á las proposiciones que sean aceptadas y á cuyos autores se hubiera adjudicado el suministro, las cuales se reservarán hasta la conclusion de su compromiso.

9.^a En el dia designado por anuncios oficiales que comunicará la Gaceta del Gobierno, se reunirán todos los proponentes en el local que ocupa la Direccion General de Artillería y á las dos de la tarde precisamente, donde se abrirán los pliegos presentados y se elijirá de entre ellos el ó los mas convenientes, siendo atendido la circunstancia del menor tiempo en que se ofrezca la entrega.

10. Los proponentes espresarán en sus pliegos los puntos en que han de ser reconocidas las armas, con el objeto de que se tenga presente para el nombramiento de la comision que deba recibir las.

11. Los gastos de recepcion y pruebas de fuego de las armas serán satisfechos por los contratistas, á escepcion de los sueldos y gratificaciones que se marquen á los que compongan la comision receptora.

12. Para el abono del valor de las armas que se trata de adquirir, se aplicará en cada pago que se ejecuta el cambio monetario entre el valor de la peseta y a unidad de la moneda en que se verifique.

13. Los contratistas deberán satisfacer á la Hacienda el medio por ciento de las sumas que realicen, como contribucion industrial, correspondiente al suministro que ejecuten.

Madrid 25 de Julio de 1874. — El Director general interino, Miguel Gonzalez del Valle.

Direccion general de Artillería.

ANUNCIO.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo de la República, fecha 22 del actual, el dia 8 de Agosto próximo á las dos de su tarde ante la Junta Superior Económica del Cuerpo de Artillería, reunida en su local de la Direccion general del arma, se procederá á la contratacion directa de setenta y cinco millones de cartuchos para armas del sistema Remington, modelo de 1871, bajo las condiciones que á continuacion se espresan, advirtiéndose que el diseño del cartucho tipo se hallará de manifiesto en la expresada Direccion, todos los dias en las horas de despacho.

Condiciones facultativas.

1.^a Los cartuchos han de estar ajustados en su forma y en sus dimensiones exteriores á las del aprobado para el fusil modelo de 1871, cuyo plano acosado se facilitará al contratista. En el caso de que los cartuchos que se ofrezcan para la adquisicion no pertenezcan al modelo de cabeza sólida, estarán guarnecidos con el refuerzo interior que presentan los del modelo de 1871 citado anteriormente; cuyo refuerzo interior no se exigirá á los cartuchos que correspondiesen al modelo de los de cabeza sólida. La carga de estos cartuchos será de cinco gramos de pólvora, un taco lubricante de aceite, y cera en partes iguales, otro de carton delgado y una bala de veinticinco gramos de la forma y dimensiones que afe-

ta la del modelo de 1871; el taco lubricante podrá ser reemplazado por una envoltura de papel engrasado semejante á la que se emplea en los cartuchos del sistema francés Chassepot, y que es conocida con el nombre de Colepin. Las cápsulas de cebo pueden pertenecer á cualquier modelo con tal que los huecos de su alojamiento en la base del cartucho permitan el que para recargarlos se empleen las cápsulas del modelo 1871, quedando estas perfectamente aseguradas. Las condiciones siguientes detallan las demas circunstancias con que han de cumplir estos cartuchos y la manera de asegurarse de que las satisfacen debidamente.

2.^a Inspeccion aparente de los cartuchos. — El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas esteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no cumplan estas condiciones serán desechados.

3.^a Inspeccion de la carga y del interior del cartucho. — De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. En el caso de que deban tenerlo los cartuchos por ser del modelo de los de cabeza sólida. Se pasará la carga de estos cinco cartuchos, no debiendo bajar de 22 gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se cabilbrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de ciento quince gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieren á este reconocimiento se repetirá con otros cinco que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.^a Ajuste de los cartuchos en el arma. — Se tomarán cinco por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimensiones máximo y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse facilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan, permitir el buen fuego de los aparatos de obturacion y ser facilmente extraidos por los de atraccion. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumple con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco, y si de estos dejase alguno de satisfacerlos, será desechado todo el millar.

5.^a Pruebas para verificar si el alojamiento de la capsula tiene las dimensiones convenientes. — Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion 3.^a y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje, y haciéndole girar con la velocidad de cincuenta vueltas por minuto, durante cinco minutos no deberá desprenderse ninguna capsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco, y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondientes. Se quitarán las capsulas de los cinco cascos, y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas y se repetirá la anterior prueba, que sino fuese debidamente satisficida habrá de repetirse con otros cinco cartuchos los cuales sino la cumplieren decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.^a Pruebas de los yunques. — Se tomarán cinco cartuchos por millar que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para la detonacion de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo se tomarán otros cinco cascos y si alguno dejase de detonar, se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo castillo, ó si faltase la capsula al primero, pero de ningún modo el 3.^o Permutados estos disparos, se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados, de suerte que imposibiliten la explosion de la capsula en un nuevo disparo.

7.^a Resistencia de los cartuchos. — Reunidos 25 cartuchos de los 5 separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los 5 de la misma arma, cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion y se continuará disparando hasta hacer con los cinco cartuchos cincuenta disparos ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente a ella del cuerpo del cartucho ó por una deformacion tal, que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y su introduccion en el arma. Si se produjeren grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho.

La introduccion del cartucho en la recámara de arma y su extraccion despues del disparo, ha de ser facil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones espuestas un total de 30 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres; es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartuchos sea 10, y el mínimo admisible 3. La punta del cartucho se ensabará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen se hará una segunda, escogiendo otros 5 cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admision ó no admision de los 3000 á que corresponden.

8.^a Prueba balística. — Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con diez fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud de diez metros que se colocará á la distancia de 600 metros, asegurando el arma con que se tira en un potrero, y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos, y de cada uno de ellos 5; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba, y de ellos deben de dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25, y de no satisfacer se desecharán los diez millares; en el caso de que por no disponer de una linea de tiro de bastante longitud no pudiese tener lugar dicha prueba, se reemplazará la de penetraciones de los proyectiles en el papel. Para ello se dispararán tres cartuchos por cada millar contra un blanco compuesto con papel hasta, formando un cuerpo todo lo compacto que sea posible, y se dispararán despues otros tres cartuchos procedentes de las Fábricas del Estado; contando el número de las hojas perforadas, la diferencia entre el número de las que hayan atravesado los proyectiles de los cartuchos del contratista y los de los cartuchos de las Fábricas del Estado, no ha de ser en favor de los últimos mayor que la sexta parte del número de hojas atravesadas para ninguno de los disparos. Si alguno de los cartuchos probados no satisficiera

se á esta prueba se ensayarán otros tres, y si alguno de estos no cumplierse con ella será desechado el millar correspondiente.

9.^a Empaque. Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10, encerrados en cajas de carton, y cada ciento de estos en cajas de madera exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregaran al contratista.

10. Si los fabricantes ó contratistas se prestaren si que por la Comision receptora se inspeccionen los trabajos de los establecimientos productores durante la elaboracion de los cartuchos quedará al juicio del Jefe de la Comision receptora modificar abrazándolas, las condiciones anteriormente detalladas, segun que por la marcha de los trabajos y examen de las primeras materias, juzgue que los productos merecen en mayor ó menor grado su confianza.

Condiciones económicas.

1.^a El contratista ó contratistas se comprometerán á entregar á la Comision receptora que se designe setenta y cinco millones de cartuchos metálicos, cargados con su correspondiente capsula y bala reglamentaria, que se determina en las condiciones facultativas.

2.^a El precio máximo señalado es el de ciento treinta y cinco pesetas por millar de cartuchos metálicos cargados.

3.^a Las proposiciones podrán hacerse por el número de millones de cartuchos que convenga á cada interesado sin exceder de los setenta y cinco millones de aquellos que han de adquirirse, y las entregas deberán verificarse al respecto de una quinta parte mensual de los cartuchos ofrecidos.

4.^a Los contratistas deberán satisfacer á la Hacienda el medio por ciento de las sumas que realicen como contribucion industrial correspondiente al suministro que ejecuten.

5.^a Sera de cuenta y responsabilidad del contratista el entregar los cartuchos en el muelle del puesto de la Peninsula que se designe, bajo la vigilancia de un Oficial de Administracion Militar que ha de conducirlos desde el establecimiento productor, donde serán con anterioridad examinados y reconocidos.

6.^a Cada millar de cartuchos se entregará empacado en caja de madera y las de carton á que se refieren las condiciones facultativas.

7.^a El pago se verificará por las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París en virtud de certificados expedidos por la encargada de la recepcion y en el momento de hallarse los cartuchos á que se refiera, reconocidos, empacados y en marcha para la Peninsula.

8.^a Para el abono del valor de los cartuchos á los contratistas se aplicará al pago el cambio monetario entre el valor de la peseta y la unidad de la moneda en que se verifique el pago.

9.^a El Gobierno abonará además el importe de los derechos de introduccion de la cartucheria y el de su transporte desde el muelle del puesto Español de arriba, al punto que convenga remesarlos.

10. El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo ó Comision en quien tenga á bien delegar recibirá los pliegos de proposicion que se presenten, los cuales se hallarán cerrados, espresándose al dorso del sobre el nombre del proponente, su domicilio y la fecha en que entregue la proposicion, debiendo ir acompañada esta como garantia de ella, de una carta de pago definitiva de la Caja de Depósitos de esta capital ó sucursales en provincia, por el valor de un cinco por ciento del de los cartuchos que se ofrezcan, teniendo por base el precio límite señalado.

11. Aprobada la compra por la Direccion general, se devolverán todas las cartas de pago, á escepcion de las cor-

respondientes á las proposiciones aceptadas, y á cuyos autores se hubiese adjudicado el suministro las que se reservarán hasta la conclusión de su compromiso.

12. En el día designado se reunirán todos los proponentes en el local de la Dirección general del arma, a las dos de la tarde precisamente, donde se abrirán los pliegos presentados y se elegirá de entre ellos el o los más convenientes, siendo atendible la circunstancia del mejor tiempo en que se ofrezca la entrega.

13. Los proponentes deben expresar en sus pliegos los puntos en que han de ser reconocidas los cartuchos, con el objeto de que se tenga presente esta circunstancia para el nombramiento de Comisión receptora si no la hubiese ya.

14. Los suministrantes de cartuchos elevarán al 10 por 100 la garantía de su compromiso y se extenderá la correspondiente escritura pública de contrato.

15. Los mismos contratistas perderán el depósito que tengan constituido con caducidad del compromiso, si dejaren de facilitar cualquiera de las cinco entregas parcial ó totalmente para la fecha correspondiente.

16. Los gastos de recepción y pruebas de los cartuchos por las Comisiones nombradas, serán de cuenta de los contratistas, á escepcion de los sueldos y gratificaciones que disfruten los que desempeñen este cargo.

Madrid 25 de Julio de 1874. — El Director general interior, Miguel Gonzalez del Valle.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dictado con fecha 28 del actual, la disposicion siguiente:

«Vista la instancia de la Comision provincial de Sevilla, elevada á este Ministerio por el Gobernador, en solicitud de que se declare que la disposicion 4.^a de la orden circular de 10 de Febrero último, por la cual se resolvió que los mozos comprendidos en los reemplazos de 1869 á 1872 que desearan redimirse del servicio de las armas entregarán en las Administraciones económicas la suma de 2500 pesetas, no comprendiéndose á los que proceden de pueblos cuyos Ayuntamientos ofrecieron redimir á metálico el cupo respectivo á los referidos años, bastándoles á aquellos entregar la cantidad de 1500 pesetas, cuando procedan de los reemplazos desde 1869 hasta 1870, y la de 1000 pesetas, cuando correspondan al de 1872:

Considerando que á no mediar el compromiso que

contrajeron algunos Ayuntamientos de cubrir sus respectivos cupos, los mozos que por esta razon se conceptuaron libres habrian podido redimir oportunamente su suerte con la entrega de 1500 y 1000 pesetas, segun los casos:

Considerando que habiendo dejado de cumplir su compromiso dichas Corporaciones municipales, el hecho de exigir á los expresados mozos la suma de 2500 pesetas por su redencion equivale á castigar en ellos una falta de que no son en manera alguna responsables:

Considerando que las alteraciones y trastornos políticos por que han pasado muchos pueblos, han sido causa de que los Ayuntamientos comprometidos á redimir la suerte de los mozos que les correspondia entregar al ejército no hayan conseguido hacer efectivos los recursos al efecto arbitrados, estando, por tanto, justificada la falta de cumplimiento de la obligacion que tenian contraida.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido acceder á lo solicitado por la expresada Comision provincial de Sevilla, y en su consecuencia resolver:

1.^o Que los mozos comprendidos en las reservas de los años 1869 á 1872 inclusive, que no se hubiesen presentado en Caja oportunamente por haberse comprometido los Ayuntamientos de los pueblos de donde proceden á cubrir sus respectivos cupos, pueden hacer la redencion á metálico en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta circular, siendo el tipo de la redencion el establecido para cada uno de dichos reemplazos.

2.^o Que los Gobernadores, previo informe de la Comision provincial, se encarguen de dar las órdenes oportunas para que los interesados verifiquen la entrega de la correspondiente cantidad en las Administraciones económicas, debiendo

ser presentadas las cartas de pago en las Comisiones provinciales para los efectos que determina el art. 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

De orden del mismo Señor Presidente lo digo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos correspondientes, y á fin de que se publique esta circular sin demora alguna en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y de más personas á quienes pueda interesar dicha superior disposicion.

Segovia 31 de Julio de 1874.

El Gobernador,
José García Cachena.

Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.

Debiendo proveerse por concurso 60 plazas de alumnos del primer año de estudios de esta Academia en virtud de orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 13 del actual, se convoca á los individuos de Ejército y Armada, y á los jóvenes en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.^o Ser español y haber cumplido 16 años de edad antes de tomar parte en el concurso.
- 2.^o La aptitud física determinada para el servicio militar.
- 3.^o No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.^o Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes, dirijan instancia al Excmo. Sr. Director general de Administración militar, escrita precisamente por los mismos interesados y expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyo nombre haran tambien constar.

A la instancia deberán acompañar:

- 1.^o Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.^o Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.^o Certificación que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirijan las instancias por con-

ducto de sus respectivos jefes; y en equivalencia de la documentación que se exige á los paisanos, deberán acompañar sus hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fuesen admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar, deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el día 15 de Octubre próximo.

El plazo para la admision de instancias termina el 5 de dicho mes. Del 6 al 10 del mismo se presentarán los aspirantes en la oficina del detall de la Academia, con el fin de subsanar las faltas que pudieran tener sus expedientes, y á la vez enterarse del día en que deben sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes de comenzar los ejercicios se celebrará en la Academia públicamente el sorteo, que determinará el orden en que los aspirantes habrán de examinarse.

El examen para el ingreso del primer año de estudios se distribuirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusiva Geometría elemental.
- Dibujo lineal.

Segundo ejercicio.

- Elementos de Derecho político y administrativo.
- Idem de Economía política y Estadística.
- Teneduría de libros por partida doble y cambios.
- Elementos de instituciones de Hacienda pública.
- Además acreditarán los aspirantes por certificación el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

- Psicología y Lógica.
- Retórica.
- Noiones de Historia universal y de España.

Elementos de Física y Química. Los examinandos contestaran á dos preguntas, cuando menos de cada programa, sacadas á la suerte.

El aspirante que sin causa justificada no se presente el día que fuere llamado ni en los posteriores hasta la terminacion del ejercicio respectivo, ó que se retire sin concluirlo, perderá todo derecho á ser examinado en este concurso.

Solo se considerarán aprobados los que alcancen al menos la nota de «bueno» en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes que sean aprobados al primer ejercicio quedan desde luego como alumnos del curso prepara-

terio de la Academia establecido por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 5 del actual, considerándoseles como alumnos para todos los efectos del reglamento.

Del exámen de uno á otro ejercicio deberán mediar cuatro ó mas dias.

Los que pasen á examinarse del segundo ejercicio y sean aprobados oplanán, en concurrencia con los alumnos del actual curso preparatorio y según el orden de censuras, á las 60 plazas de alumnos del primer año que en esta convocatoria se prefijan.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos

que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á más de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad recaerá la eleccion en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumnos del primer año, y hubieran sido sin embargo aprobados, podrán exigir de la Academia certificación que acredite la censura que merecieron.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar algunos de los cursos que se estudian en la Academia, á cu-

yo efecto y luego de tener conocimiento de su admision, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 20 pesetas mensuales por trimestres adelantados conforme á lo prevenido en la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 3 de Marzo último, á partir desde 1.º de Noviembre próximo; teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre ade-

lantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se les comunique la orden de admision.

Los programas de todas las asignaturas se facilitarán gratis en esta Academia.

Madrid 26 de Junio de 1874. =
Manuel Macías.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

CUENTA, que en cumplimiento de la orden de 20 de Agosto de 1869 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, presenta el Recaudador de costas de esta Excm. Audiencia, de las cantidades que obran en recaudacion, causas de que proceden, personas á quienes corresponden y cuota á que cada uno tiene derecho; comprensiva desde 1.º de Marzo de 1873 á 31 de Marzo de este año.

INTERESADOS.	Fecha de la distribucion.	ASUNTOS DE QUE PROCEDEN LAS COSTAS.	Cantidad	
			Reales.	Mrs.
<i>Abogados.</i>				
Ochoteco	13 de Setiembre de 1873.	Contra Julian Martin y otro, por hurto.	70	7
Franco	Idem	Idem	48	20
Valle y Campo	15 Octubre.	Doña Tomasa Rodríguez con Doña Lucía Diaz.	144	»
Fernandez y Leon.	15 Noviembre.	Contra Francisco Antonio Gil por lesiones	82	28
Gousdez Ordóñez	24 Diciembre.	Contra Gregorio Camarino por lesiones.	9	
<i>Procurador.</i>				
Elias.	Idem	D. Hermenegildo Cuellar.	7	7
<i>Diversos interesados.</i>				
Roldan, Secretario.	15 Julio 1873.	Doña Teresa Nisit con la compañía la Union	2	24
	13 Octubre.	Contra D. Casimiro Alonso Garcia	8	4
	Idem	Contra Doroteo Arceo Quiróga.	8	»
	15 Noviembre.	Doña María de los Dolores Padura con Doña María de las Nieves Sevillano.	12	20
	15 Setiembre.	Julian Mateu y otro, por hurto.	75	20
Olarria, Secretario.	Idem	Idem	3	8
Garzon, Secretario.	28 Febrero 1874	Contra Fausto Fernandez y otro	19	28
Martinez, Escribano de cámara.	31 Julio 1873.	Los herederos y legatarios de Dafance.	23	14
Hernandez (Navalcarnero).	30 Setiembre.	D. Felipe Maldonado con D. Juan Moreno	3	14
Aguilera (Orgáz).	Idem	Idem.	2	24
Barbaced (Toledo).	15 Febrero 1874	Doña Ramona Alvarez con Doña Candelas Lopez.	7	7
Sanchez Real, Escribano	Idem	Idem.	3	20
Moreno, Secretario de Ayuntamiento.	Idem			

Madrid 3 de Junio de 1874.—Felipe Arellano.—Cuya cuenta se publica de orden de la Excm. Sala de Gobierno para conocimiento de los interesados á fin de que estos por si ó por apoderado recojan sus respectivas cantidades en término de 30 dias, bajo apercibimiento que en otro caso se consignarán en la Caja de Depósitos á su disposicion solo por tiempo de tres años.

Madrid 23 de Julio de 1874.—L. Tomás Gonzalez Sanchez.

Juzgado de primera instancia de Bejar.

El Sr. D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de la Ciudad de Bejar en la provincia de Salamanca.

Por este primer edicto, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes dejados á su fallecimiento por Eusebio de la Puente Garcia y su esposa Manuela Herrero Hernandez, naturales que fueron de Segovia y vecinos de esta ciudad de Bejar, por haber fallecido ambos en esta sin otorgar testamento, el Eusebio el dia once de Abril de mil ochocientos

sesenta y cinco y la Manuela en nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha que este anuncio fuere inserto en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, comparezcan aquellas ante este tribunal con la justificacion necesaria á usar de su derecho en el expediente incoado en el mismo por Francisco de la Puente Herrero y consortes, en solicitud de que se les declare herederos de referidos finados Eusebio y Manuela, como hijos y nietos respectivamente de estos, en la inteligencia que de no presentarse en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, de conformidad todo ello

con lo que establecen los artículos trescientos sesenta y ocho y trescientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Bejar á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandado de S. S.: José Rodriguez.

Fábrica en venta.

Por acuerdo convencional de los interesados se vende, al contado ó á plazos una fábrica de grancina, (única de su clase en España y que últimamente han llevado en renta los señores Chancel, hijo y compañía), con sus accesorios, maquinarias, almacenes, habitaciones y edificios que la pertenecen.

Es libre de toda carga, y se responde de evicción con arreglo á derecho. Está situada en la margen izquierda del rio Pisuerga, á la parte Sudoeste, un kilómetro de distancia de la ciudad de Valladolid.

Pertenece á la señora viuda y herederos de D. Marcelino de Goicoechea, (padre) de dicha ciudad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa de dicha señora viuda, plazuela del Teatro Viejo, número 15, principal.

Se vende una carretela extranjera en muy buen uso, en la Granja, calle de Embajadores, núm. 5.